

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-004

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2018-001, sesión de 26 de enero de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, y demás normas legales pertinentes:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 11.- [Principios para el ejercicio de los derechos].- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas



politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones;(..”;

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: “(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;”, en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...”;

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, el artículo 46 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Vigésima segunda.- A partir de la vigencia de esta Ley, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval

Comandante Rafael Morán Valverde-UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA, conformando la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE". La información académica, técnica y administrativa de los centros de educación superior antes mencionados será unificada en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y a partir de la vigencia de la presente Ley, en un plazo máximo de un año, los patrimonios de los centros de educación superior que integran la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conformarán el patrimonio de ésta (...);

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: Art. 96.- Actos propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este Estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado;

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "SEXTA.- Las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, son las siguientes: (...) c) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia. La fecha máxima para que la IES tome el examen complejo será determinada por la IES y no podrá superar el 31 de diciembre de 2016 (...);

Que, el señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, realizó sus estudios para obtener el título de Licenciado en Informática, para lo cual cumple con la malla curricular respectiva, en la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, posteriormente se acoge a lo dispuesto en el literal c de la Disposición Transitoria Sexta de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, para lo cual rinde y aprueba el respectivo examen complejo;

Que, en mediante memorando No. ESPE-EPR-2017-1150-M, a través de cual la Unidad de Estudios Presenciales requiere información a la Unidad de Admisión y Registro, se señala que el señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, rindió el examen complejo en noviembre del año 2015, bajo el Instructivo No. 001 para la Implementación de la tercera convocatoria del examen complejo;

Que, en documento emitido por el señor Ing. Mauricio Campaña, ex Director de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática, manifiesta: "(...) Con fecha 24 de septiembre del 2005 una vez revisado la documentación por parte de la secretaria académica Alexandra Duque llega el mail indicando quienes pueden presentarse a dar el complejo en la carrera de Ingeniería de Sistemas e Informática se adjunta

mail y listado de alumnos abalizado por secretaria (...)", listado en el que consta el estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano;

Que, la Unidad de Admisión y Registro, previo a continuar con el proceso del registro del título del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, mediante memorando No. ESPE-ARG-2017-0365-M, de fecha 05 de abril de 2017, solicita al Director de la Carrera de Tecnologías de la Información, proceda a solicitar: "En relación al informe presentado por su digna autoridad referente a la secuencia de estudios realizados por el señor Octavio Patricio Miniguano Miniguano en la Carrera de Licenciatura en Informática y luego de las revisiones realizadas en el Sistema Banner donde se refleja los impedimentos académicos del señor en mención, agradeceré a usted, señor Director, realice las gestiones necesarias para el levantamiento del impedimento únicamente para la Licenciatura en Informática y se mantenga para la Ingeniera de Sistemas e Informática.";

Que, el Director de la Carrera de Tecnologías de la Información, mediante memorando No. ESPE-CCM-2017-0295-M, de fecha 06 de abril de 2017, solicita al Director de la Unidad de Educación Presencial, lo siguiente: "Una vez culminado el informe de cumplimiento de estudios de Licenciatura del Sr. Octavio Patricio Miniguano ci 1802413946, cuyos archivos de expediente fueron entregados a la UAR, y en respuesta a la solicitud del Sr. Director de dicha Unidad, solicito a Ud. Sr. Director designar a quien corresponda se realice el levantamiento de impedimento que presenta para la Licenciatura en Informática y que se mantenga los impedimentos para la Ingeniería de Sistemas e Informática.", para ello anexa a la solicitud realizada por el estudiante y el memorando No. ESPE-ARG-2017-0365-M;

Que, el Director de la Unidad de Educación Presencial, al revisar el expediente emite el "Informe elaborado por la Unidad de Educación Presencial, respecto al impedimento académico del Sr. Miniguano Miniguano Patricio, estudiante de la carrera de Sistemas e Informática", a través de éste informe el señor Cnl (SP) Fidel Castro, recomienda: "Esta Dirección se permite recomendar que se someta a conocimiento y resolución de Consejo Académico con la finalidad de que se nombre una comisión para que realice el estudio de cumplimiento de malla curricular, para lo cual todos los funcionarios y áreas involucrados deberán entregar la documentación que se requiera (...);"

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2017-1399-M y su respectivo alcance mediante memorando ESPE-VDC-2017-1385-M el señor Vicerrector de Docencia remite al señor Vicerrector Académico General el expediente del caso del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, a fin de que sea puesto en conocimiento, análisis y resolución del Consejo Académico;

Que, en sesión ESPE-CA-CSE-2017-030 del Consejo Académico, los señores miembros de dicho órgano colegiado al tratar el décimo cuarto punto del orden del día, conocen lo referente al caso del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, para lo cual resuelve DISPONER: "a) Conformar una Comisión que

analice el caso del señor Miniguano Miniguano Patricio, la misma que se encuentra conformada por:

- Director de la Unidad de Educación Presencial (Presidente)
- Director de la Unidad de Admisión y Registro
- Director de la Carrera de Tecnologías de la Información

Dicha comisión deberá emitir el correspondiente informe con las conclusiones y recomendaciones que el caso ameriten, para lo cual entre otros aspectos, deberá realizar el análisis de cumplimiento de malla curricular y título que corresponda otorgar, de ser el caso. Para ello, la Secretaria del Consejo Académico, entregará el expediente al presidente de la Comisión, quienes lo devolverán conjuntamente con su informe en un plazo no mayor a 15 días.”;

Que, por medio de la secretaria del Consejo Académico, mediante memorando No. ESPE-VAG-2018-0030-M se procede a notificar y entregar la documentación a la Comisión conformada, según lo dispuesto por el Consejo Académico en sesión ESPE-CA-CSE-2017-030;

Que, mediante memorando No. ESPE-UEPR-2018-0049-M, la Directora de la Unidad de Educación Presencial, en su calidad de Presidenta de la Comisión conformada para la revisión del caso del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, remite al Consejo Académico el respectivo informe sobre el caso encomendado;

Que, en el informe presentado por la comisión conformada para la revisión del caso del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, firmado por la señora Ing. Fanny Cevallos, Directora de la Unidad de Educación Presencial, el señor Crnl. (SP) Ing. Carlos Procel, Director de la Unidad de Admisión y Registro, y el señor Ing. Paúl Díaz, Director de la Carrera de Tecnologías de la Información/Ingeniería de Sistemas e Informática, se toma en consideración para su análisis los siguientes aspectos, concluyendo y recomendando lo siguiente: “(...) luego de realizar el análisis de dicha documentación, elaboramos un listado de asignaturas aprobadas ANAEXO 1, de los diferentes records que se indican en la columna fuente, para verificar el número de créditos aprobados 217 que constan en el Informe de cumplimiento de currícula académica del 24 de enero de 2017, emitido por el Ing. Paúl Díaz Zúñiga Director de la Carrera, dándonos un total de 221 créditos aprobados. El Director de Carrera indica que la diferencia en el número de créditos, corresponde a la asignatura Sistemas Informáticos Admisnitrativ (4 créditos) que no se contabilizó en su informe porque corresponde a una asignatura de la malla de Ingeniería de Sistemas e Informática y que las asignaturas que tienen nombres iguales fueron aprobadas en distintos periodos, con número de créditos diferentes, calificaciones y contenidos diferentes, por lo que se incluyeron en la sumatoria de los créditos.

De acuerdo a la reglamentación vigente en la Universidad, la competencia para emitir el informe de cumplimiento de currícula le corresponde al Director de la Carrera.

Con fecha 22 de febrero de 2017, el Director de la Carrera de Ingeniería de Sistemas e Informática, emite un informe de la secuencia de estudios realizados por el señor Octavio Patricio Miniguano Miniguano en la Carrera de Ingeniería de sistemas e Informática, mención licenciatura e Informática en la Ex Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en el que concluye: "El

señor Octavio Patricio Miniguano, ha seguido la cronología de la oferta académica de la licenciatura en Informática, que en ese entonces la ex Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE hoy Universidad de las Fuerzas Armadas ofertaba a sus estudiantes". ANEXO 2.

MENCIÓN LICENCIATURA EN INFORMÁTICA. En la copia simple del acta de grado Nro. 00002-2017 ANEXO 4, en CARRERA consta INGENIERÍAS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA Y en la parte correspondiente a Título a conferir esta "LICENCIADO EN INFORMÁTICA", el señor Ing. Carlos Procel, Director de la Unidad de Admisión y Registro (UAR) aclara que no existe error en esta información ya que en la carrera de Ingeniería de sistemas e Informática en la plataforma para registro de títulos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIIESE), consta entre los títulos históricos el de LICENCIADO o LICENCIADA EN INFORMÁTICA.

El acta de grado fue emitida con la información que consta en el libro de grados Nro.1, en la foja Nro. 00002-2017 que reposa en la UAR.

CONCLUSIONES:

1. La comisión resolvió no realizar un análisis de cumplimiento de la malla curricular, ya que el informe de cumplimiento de currícula académica fue emitido el 24 de enero de 2017 por el Director de la Carrera.
2. El número de crédito que consta en el informe de cumplimiento de currícula académica, mencionado en la conclusión anterior, es correcto ya que esto fue corroborado con el listado de asignaturas elaborado por la comisión que consta en el ANEXO 1 de este informe.
3. El señor Miniguano Octavio Patricio, se ha graduado el 30 de enero de 2017 en la Carrera de Ingeniería de Sistemas e Informática y el título a obtener es el de LICENCIADO EN INFORMATICA, ya que corresponde a la oferta académica de la Escuela politécnica del Ejército, que se encuentra en la Plataforma de registro de títulos del SNIIESE.

RECOMENDACIÓN:

Considerando que el señor Miniguano Octavio Patricio, tiene en su expediente toda la documentación requerida para la emisión y registro de título, emitida por las instancias académicas y administrativas competentes de la Universidad, nos permitimos recomendar que se disponga a la Unidad de Admisión y registro que se continúe con el trámite reglamentario correspondiente.(...)"

Que, es derecho de los estudiantes de las instituciones de educación superior egresar y titularse sin discriminación, así como es deber de toda autoridad administrativa garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, los posibles errores u omisiones, por parte de los funcionarios públicos de la Universidad, en los que se pudo haber incurrido durante el proceso administrativo para toma del examen complejo o el registro del título del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, no pueden perjudicar al administrado (estudiante), tal como lo señala el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

Que, el Consejo Académico, en sesión ESPE-CA-CSO-2018-001, al tratar el caso señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, conoció y analizó el Informe presentado por la Comisión conformada para la revisión del caso de dicho estudiante, así como toda la documentación referente al caso, invitó al señor estudiante para conocer los hechos y su solicitud; luego de lo cual determinó que por parte del estudiante se ha cumplido con la currícula académica que le permite obtener el título de Licenciado en Informática;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcrn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcrn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comendo Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

- Art. 1. Disponer a la Unidad de Educación Presencial realice el trámite pertinente a fin de levantar el impedimento académico del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano; para éste efecto la Unidad de Educación Presencial realizará el trámite que se requiera para su ejecución, conforme la normativa legal respectiva.
- Art. 2. Disponer a la Unidad de Admisión y Registro continúe con el trámite pertinente respecto al registro y emisión del título de Licenciado en Informática del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano; para éste efecto la Unidad de Admisión y Registro realizará el trámite que se requiera para su ejecución, conforme la normativa legal respectiva.
- Art. 3. Recomendar a la Unidad de Educación Presencial y Unidad de Admisión y Registro, se revise la actuación de los diferentes funcionarios en el proceso de para la toma del examen complejo y el registro del título del señor estudiante Patricio Octavio Miniguano Miniguano, a fin de determinar si existieron errores u omisiones, que configuran el cometimiento de una posible falta, para que sean puestos en conocimiento de la autoridad y/u órgano competente para el trámite respectivo, de ser el caso.

Art. 4. Informar de esta resolución al estudiante, Director de la Unidad de Admisión y Registro, Directora de la Unidad de Educación Presencial, Coordinador Jurídico.

Art. 5. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Vicerrector de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO